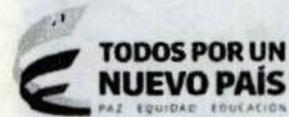




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500159781**



20185500159781

Bogotá, 19/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACION  
CALLE 14 No. 9 - 44  
PUERTO GAITAN (MANACACIAS) - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4357 de 08/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

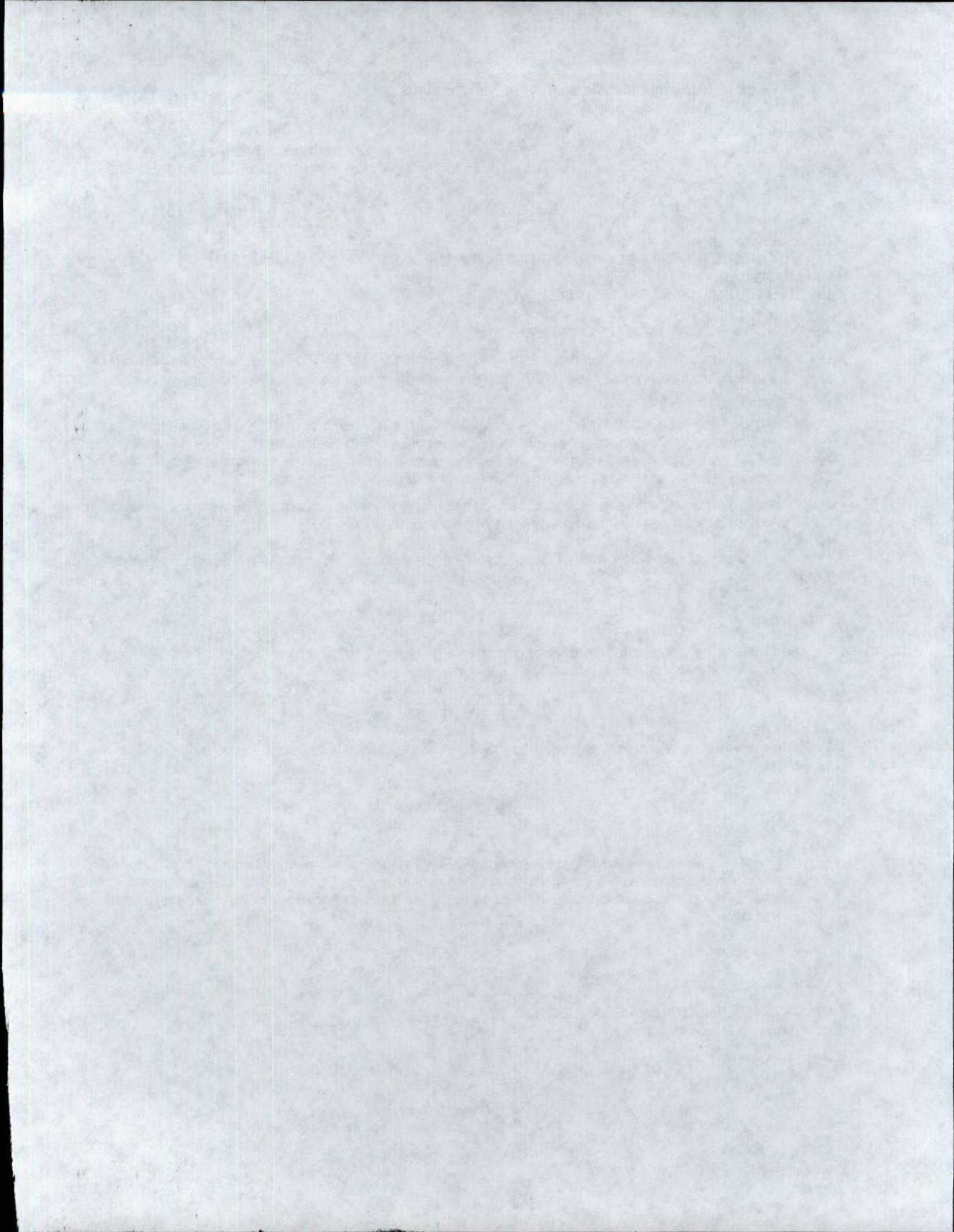
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4357 DE 08 FEB 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000286E, contra la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000286E, contra la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000286E, contra la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016 en contra de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.087.326 - 4. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB**, el día 06 de Abril de 2016 mediante Publicación Web No. 42 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.087.326 - 4, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 73155 del 15 de Diciembre de 2016, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado **POR AVISO WEB**, el día 14 de Febrero de 2017 mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.087.326 - 4, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

#### FORMULACION DEL CARGO

**CARGO ÚNICO: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.087.326 - 4, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 66 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000286E, contra la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6615 del 23 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 73155 del 15 de Diciembre de 2016, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "**registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000286E, contra la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardo la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000286E, contra la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha limite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000286E, contra la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 900.087.326 - 4**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 900.087.326 - 4**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6615 del 23 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 900.087.326 - 4**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6615 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000286E, contra la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.087.326 - 4.

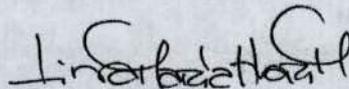
cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.087.326 - 4, en **PUERTO GAITAN (MANACACIAS) / META** en la **CALLE 14 NO. 9-44**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4357 08 FEB 2010  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:07:04 \*\*\* Recibo No. S000307875 \*\*\* Num. Operación. 90RUE0207107  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN AMn4AuMf5Y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION  
**SIGLA:** SINTMA S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900087326-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** PUERTO GAITAN

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 142261  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 30 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2012  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 04 DE 2012  
**ACTIVO TOTAL :** 450,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 14 NO. 9-44  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3132930179  
**CORREO ELECTRÓNICO :** joe\_push@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 14 NO. 9-44  
**MUNICIPIO :** 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO 3 :** 3132930179

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1906 DEL 18 DE MAYO DE 2006 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27221 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1906 DEL 18 DE MAYO DE 2006 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27221 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION**  
 Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:07:04 \*\*\*\* Recibo No. S000307875 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0207107  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
 \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN AMn4AuM15Y**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA
- Actual.) SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS LTDA POR SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR RESOLUCION DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61914 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31

POR RESOLUCION DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61914 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-340	20070222	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-28442 IO	20070301
EP-340	20070222	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-28442 IO	20070301
RS-	20170428	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENC RM09-61914 IO	20170428
RS-	20170428	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENC RM09-61914 IO	20170428

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL FIN DE LA SOCIEDAD ES COMERCIALIZAR EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR DE CARGA, ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD IMPUESTA POR EL LEGISLADOR Y LAS AUTORIDADES QUE REGULAN LA MATERIA, MEDIANTE DIVERSAS ACTUACIONES COMO LA CREACIÓN DE AGENCIAS, FILIALES, SUCURSALES O DEPENDENCIAS O CENTROS DE RECOLECCION DE MERCANCÍA LIVIANA Y PESADA PARA: 1. EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 2. PARA LA COMPRA Y VENTA DE AUTOPARTES, REPUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO O DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS. PODRA COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, DAR O ADQUIRIR EN MUTUO, EN LEASING, MECADERIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR TRANSPORTE PARA EL MEJORAMIENTO O ADECUACION DE NAVES,



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:07:04 \*\*\*\* Rolbo No. S000307875 \*\*\*\* Num. Operación: 90RUE0207107  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN AMn4AuM5Y**

AERONAVES O VEHICULOS; PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, HIPOTECAR, DAR Y ADQUIRIR EN LEASING O MUTUO, VEHICULOS NAVES O AERONAVES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. IGUALMENTE PODRA REALIZAR ESTA MISMA ACTIVIDAD CON EL PROFÓSITO DE COMERCIALIZAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. DENTRO DE SU INTERES SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y DEMAS NEGOCIOS JURÍDICOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA, ASI COMO TAMBIEN PODRA COMERCIALIZAR CON INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA; CONSEGUIRA LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y PARA OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL, ACTUANDO PARA ELLO COMO CONSULTOR O ASESOR. PARA CUMPLIR SU OBJETO LA SOCIEDAD ESTA PLENAMENTE FACULTADA PARA CONSTRUIR Y OPERAR LOS MONTAJES E INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE SEAN NECESARIAS TALES COMO FABRICAS, PLANTAS ELECTRICAS, MUELLES, TALLERES, EDIFICIOS, BODEGAS, ALMACENES AGENCIAS, CENTROS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO Y MECANICO; ADEMÁS PODRA ESTABLECER LOS SISTEMAS DE EXPLORACION DE MERCADOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL EN SU PRODUCCIÓN, RECOLECCION Y COMERCIALIZACION (COMPRA Y VENTA) QUE CONSIDERE MAS ADECUADO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA SOCIEDAD. ES TAMBIEN DE INTERES SOCIAL PARA LA SOCIEDAD LA ADQUISICIÓN, EL TRANSPORTE, LA ENAJENACIÓN Y CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS SOBRE LOS REPUESTOS, VEHICULOS DE CARGA, CAMION DE PLATAFORMA ABIERTA, CAMION DE CARROCERIA DE ESTACAS Y LONA PARA CUBIERTA, CAMION CERRADO TIPO FURGÓN, CAMION PARA CARGA GENERAL, CAMION REFRIGERADO O ISOTÉRMICO, CAMION TOLVA, CAMION TANQUE, Y CAMIONES DISEÑADOS PARA CARGAS ESPECIALES; POR OTRA PARTE LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE Y SOBRE LOS OBJETOS QUE DEN LUGAR A LAS APLICACIONES DE ESTOS TAMBIEN HACEN PARTE DEL INTERES SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CABE MENCIONAR QUE LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES DEL SECTOR TRANSPORTE EN SUS INSTALACIONES, ASI COMO CONTRATAR CON PARTICULARES EL USO DE LAS MISMAS, INVERTIR EN NEGOCIOS DE LA MISMA ESTIRPE O SIMILARES, PRESTAR SERVICIOS A OTRAS SOCIEDADES QUE POR LA INFRAESTRUCTURA SE ESTE EN CAPACIDAD DE OFRECER, POR LO QUE PARA ELLO PODRA ACTUAR COMO CONTRATISTA, CONSULTOR, CONSTRUCTOR, INTERVENTOR, DISEÑADOR, O PROYECTISTA DE OBRAS DE INGENIERIA MECANICA, METALMECÁNICA O DE OTRO GENERO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA. ES DE GRAN INTERES SOCIAL LA PROYECCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINALES DE CARGA Y APARCADEROS EN DONDE SE PUEBAN UBICAR LOS DIFERENTES VEHICULOS DE CARGA DE LA SOCIEDAD. ESPECIAL ATENCION SE DARA A LA ESTRUCTURACION DEL TRANSPORTE DE CARGA SEGÚN SU NATURALEZA, PARA LO CUAL SE HARAN DIFERENTES ESTUDIOS EN EL TRANSPORTE DE LA CARGA SEGÚN SU NATURALEZA A SABER: A. CARGA GENERAL, B. LIQUIDOS, C. CARGAS A GRANDEL, D. CARGAS UNITARIAS, E. CARGAS EXTRAPESADAS, F. CARGAS ESPECIALES Y G. TRANSPORTES DE ALIMENTOS. PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA SOCIEDAD, ESTA QUEDA CAPACITADA PARA ADQUIRIR POR MEDIO DE LOS TITULOS Y MODOS ESTABLECIDOS EN LA LEY LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA U OTROS BIENES Y EDIFICAR CONSTRUCCIONES Y DEMAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, TRAMITAR LICENCIAS DE COMUNICACIÓN PARA APLICARLAS A SU INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA GESTION ANTE EL CORRESPONDIENTE ORGANO; PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR Y ENAJENAR PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROCEDIMIENTOS Y SECRETOS INDUSTRIALES, ENAJENAR TODO BIEN MUEBLE O INMUEBLE QUE NO SEA DE SU NECESIDAD, REQUIERA O USE, INVERTIR SU LIQUIDEZ O GANANCIAS EN COMPRA O VENTA DE CUALQUIER TIPO QUE DE UNA FORMA U OTRA APORTE PARA EL DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO DE LA SOCIEDAD O PARTE GENERAL O ESPECIFICA DE ELLA. POR DECISIÓN PROPIA O CIRCUNSTANCIAS QUE ASI LO DISPONGAN, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA, FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, FINANCIAR A OTRAS SOCIEDADES, SER PATROCINADORA O ASESORA, CON EL FIN DE AMPLIAR SUS MERCADOS, MEJORAR SU ESTRUCTURA ECONOMICA, Y EN GENERAL CUALQUIER BENEFICIO QUE SEA TANGIBLE, ASI LA SOCIEDAD DE LA CUAL VAYA A SER PARTE O SOCIA TENGA DIFERENTE OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO EN TAL OPERACIÓN EXISTA BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL ORGANO COMPETENTE DE LA SOCIEDAD. SALVO DECISIÓN DEL ORGANO SOCIETARIO COMPETENTE PARA EL CASO, LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS SOCIOS Y SI FUERE EL CASO, LA GARANTIA QUE PRESTE LA SOCIEDAD NO PODRA EXCEDER EL 25% DEL CAPITAL TOTAL DE LA MISMA. FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PUEDE HACER EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES O COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, NOMINALES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CON TITULOS VALORES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	450.000.000,00	4.500,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	450.000.000,00	4.500,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	450.000.000,00	4.500,00	100.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:07:04 \*\*\*\* Recibo No. S000307875 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0207107  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN AMn4AuM15Y**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARDENAS HERNANDEZ FRANCISCO	CC 5,630,098

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARGEL GONZALEZ JUAN CARLOS	*****

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARDENAS ARCHILA JAVIER	*****

**CERTIFICA**  
**JUNTA DIRECTIVA - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CADENA PUELLO MARQUEZA LUCIA	*****

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ARCHILA GONZALEZ MARTHA CECILIA	CC 37,941,737

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CARDENAS ARCHILA JOHANA ANDREA	*****

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	AYALA PULIDO JORGE ELIECER	CC 79,643,275

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES**



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION**  
 Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:07:04 \*\*\*\* Recibo No. S000307875 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0207107  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
 \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN AMn4AuMf5Y**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CARDENAS HERNANDEZ FRANCISCO	CC 5,630,098

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUB-GERENTE QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE, O EL SUB-GERENTE CUANDO REEMPLACE AL GERENTE, EJERCERAN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUAYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAYORGA ROMERO FABIO HERNAN	CC 79,361,728	32399-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARRILLO JIMMY	CC 86,041,875	90043-T

**CERTIFICA**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Calle República 1438

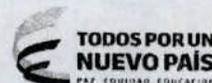
CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:07:05 \*\*\*\* Recibo No. S000307875 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0207107  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUJE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN AMn4AuM15Y**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500119591



20185500119591

Bogotá, 08/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A. HOY EN  
LIQUIDACION  
CALLE 14 No. 9 - 44  
PUERTO GAITAN (MANACACIAS)- META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4357 de 08/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

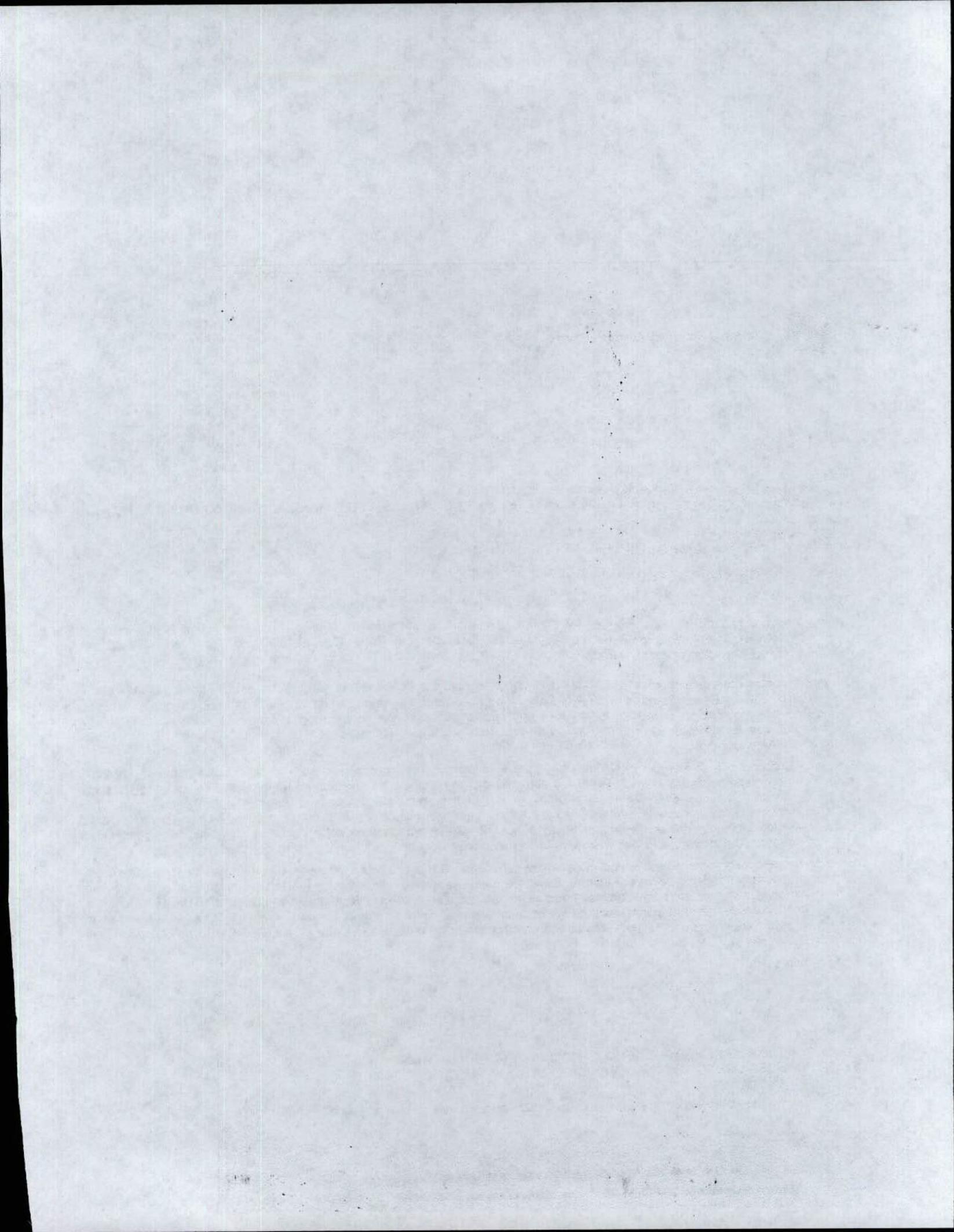
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\08-02-2018\CONTROL\CITAT 4347.odt

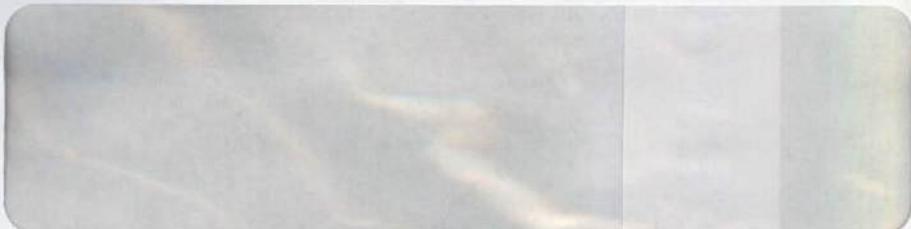




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 85 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN905458818CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SOLUCIONES INTEGRALES DE  
TRANSPORTE MUNDIAL Y

Dirección: CALLE 14 No. 9 - 44

Ciudad: BRISAS DEL MANACACIAS

Departamento: META

Código Postal: 507021762

Fecha Pre-Admisión:

19/02/2018 15:25:07

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 6 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 7 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 8 Fallecido	<input type="checkbox"/> 9 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 10 No Reside	<input type="checkbox"/> 11 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DI	ME	AÑO
	19	02	2018
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>Zaluzian</i>	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

